



RESOLUCION N°

0202

05 ABR 2017

“Por medio de la cual se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida posteriormente por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995 Corpocesar otorgó licencia ambiental única a CENTRAL SICARARE LTDA, para el proyecto de ampliación y adecuación del reservorio de la Hacienda La Fé, en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar. En dicho acto administrativo se adiciona el cuadro de fincas beneficiarias de concesión en el Río Sicarare, estableciendo que en el predio La Fé, se podrá utilizar el litraje señalado en la parte motiva de dicho proveído, sin que ello implique aumento de caudal. A la luz de lo señalado en la resolución en citas, el almacenamiento hídrico en el reservorio se produciría con aguas de escorrentía, aguas lluvias y el caudal especificado en la parte motiva de dicha resolución, proveniente del Río Sicarare.

Que el caudal especificado en la parte motiva de la Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, se refiere a asignaciones de 420 y 380 y lts/seg, otorgadas por INDERENA a través de la Resolución N° 699 de 1971 reglamentaria de los usos y aprovechamientos del río Sicarare. Se indica en la parte motiva de la resolución N° 489 de 1995 que “de acuerdo a los estudios de reglamentación, la primera asignación (420) es para los predios Tamacá, Los Palmares, El Ingenio, Pororó, Casanare, Corredor Polaco y Esperanza 1 y 2. La segunda es para los fundos Santa Teresa, Cacao, Esperanza 1 y 2.”

Que para la asignación de 380 lts/seg se efectuó traspaso de concesión, formalizado mediante Resolución N° 0947 del 4 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución N° 0990 del 17 de septiembre de 2012, se autorizó la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de CENTRAL SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 860062962-6 (antes CENTRAL SICARARE LTDA y CENTRAL SICARARE S.A.) a PALMAS TAMACA S.A.S. con identificación tributaria N° 900187756-7, en relación con la Licencia Ambiental única otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995. De igual manera se preceptuó en dicha Resolución que “el Caudal de 420 lts/seg proveniente del Río Sicarare y el cual contribuye al almacenamiento hídrico en el reservorio, se traspasa en beneficio de los predios denominados “Los Palmares y La Cordillera”; “Tamacá” y “La Fé” ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C N° 79.29.9811 en calidad de representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, solicitó modificación (corresponde a Cesión de derechos y obligaciones ambientales) en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0202

CORPOCESAR

de 05 ABR 2017

Continuación Resolución N° autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida posteriormente por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ. De acuerdo al certificado de existencia y representación legal Palmas Sicarare S.A.S., “Absorbe mediante fusión a la Sociedad Palmas Pororó S.A.S. y Palmas Tamacá S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse”
2. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-15409 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Tamacá)
3. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-867 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Los Palmares y La Cordillera)

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexas un documento en donde se detallan todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

Que en lo pertinente se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio, por tratarse de una fusión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación”**.

Que la corriente Río Sicarare es una corriente reglamentada por el INDERENA mediante resolución No 699 de 1971. El reservorio es alimentado (entre otras fuentes) con aguas de la citada corriente.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0202 de 05 ABR 2017 por medio de la cual se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida posteriormente por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

**beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya expedido nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Sicarare, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado nueva reglamentación. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras no se haya efectuado nueva reglamentación.

Que la corriente Río Sicarare es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por la fusión mencionada, Palmas Sicarare S.A.S. solicitó la cesión de los derechos y obligaciones ambientales, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerado como nueva titular de la licencia ambiental.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará por analogía en el presente proceso y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

Que en la parte motiva solo se han relacionado los predios Palmares y La Cordillera, Tamacá y La Fé, por ser los inmuebles consagrados en la resolución No 0990 del 2012. Si el usuario pretende incluir nuevos predios en la licencia, debe tramitar modificación de la licencia ambiental con todas las exigencias normativas o aclarar y demostrar que lo pretendido no corresponde a modificación de dicho instrumento ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0202** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida posteriormente por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995 y Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995 y Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012, PALMAS SICARARE S.A.S debe cumplir las siguientes:

1. Sembrar 59.740 árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia del Río Sicarare, en los predios que gozan de la concesión hídrica (420 l/s). La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la licencia ambiental. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0202

-CORPOCESAR-

de 05 ABR 2017

Continuación Resolución N° autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida posteriormente por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCION:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**PARAGRAFO:** En el evento en que PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, no disponga de terrenos con la extensión superficial suficiente para establecer el número de árboles a plantar, deberá probarlo y en reemplazo de la anterior obligación, entregar a la Corporación el doble del número de los árboles señalados, es decir deberá entregar 119.280 árboles. En este evento, la entrega debe realizarse en la sede de Corpocesar Valledupar (Subdirección General del Área de Gestión Ambiental), dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dichos arboles serán utilizados por la entidad, en sus proyectos de gestión ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución que otorgó la licencia, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de la Sociedad PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, o a su apoderado legalmente constituido. ↗

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N° **0202** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 489 del 19 de diciembre de 1995, cedida posteriormente por Acto Administrativo N° 0990 del 17 de septiembre de 2012.

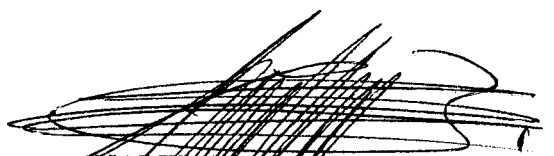
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **05 ABR 2017**.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Contratista  
 Expediente: 126-1995

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181